

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado .

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 361, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmos. Sres.: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, edades y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya por que no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono, al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualquier otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que tenían o tengan puestos vacantes o desempeñan-

dos provisionalmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su ac-

tividad cada patrono, antes del 15 de noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y estos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección antes del 15 de noviembre del corriente año, de relaciones formalizadas por unidades o dependencias de todo el personal civil movilizad o militarizado a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del interesado.

Edad.

Profesión y oficio, especialidad y categoría.

Quinta a que pertenece.

Domicilio y fecha de su movilización.

Patrono con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamenta-

rio a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprenden a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazos o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en 15 de noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperarán directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, el acudir a las Oficinas de Colocación aquéllos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del «Servicio de Reincorporación al Trabajo»; para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los

artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Anuncios Oficiales

### Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D.ª Sebastiana Acha González, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de La Riba de Valdelucio, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Ananías Gómez Ceballos, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Villalómez, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

De conformidad a lo que previene el Reglamento de la Hacienda municipal, en sus artículos 11 y 12, queda expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de propuesta de transferencia de créditos hecha por la Comisión de Hacienda, con relación a los capítulos 1.º, 2.º, 6.º y 18 del presupuesto ordinario de gastos vigente, a los efectos de ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Treviño 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Venancio Arrieta.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Ignorándose el paradero de Abundio Boada Manjón, del reemplazo de 1929, primer trimestre, hijo de Gregorio y Maximina, como igualmente el de Máximo Álvarez Alonso, del reemplazo de 1931, hijo de Bonifacio e Hipólita, se les cita por el presente para que comparezcan el primero el día 8 de noviembre, y el segundo el 30 del actual, ante la Caja de Recluta de Burgos, en cumplimiento de la Orden de Movilización, con la advertencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Rebolledo de la Torre 11 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano González.

### Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó aceptar en principio la propuesta de habilitación y suplemento de un crédito ascendente a 675'14 pesetas, con cargo al superávit o sobrante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, para el pago inaplazable de los gastos que al pormenor se detallan en el expediente que queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, en la forma, por el plazo y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villafruela 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente la día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la pre-

sentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Cilleruelo de Abajo 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix García Caro.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Autorizada por el Distrito Forestal la subasta de 100 estéreos de leña de roble, ésta tendrá lugar el día 17 de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones oficial que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasur de Herreros 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Martínez Moral.

### Junta vecinal del pueblo de Montejo de Bricia.

El día 8 de noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en

la casa concejo de este pueblo la subasta de 20 robles y 10 hayas maderables marcadas, del monte «La Dehesa», bajo el tipo de tasación de 375 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182 de fecha 8 de agosto de 1935.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Montejo de Bricia 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Fernández.

### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, referentes a la subasta de 20 robles y 10 hayas del monte «La Dehesa», del pueblo de Montejo de Bricia, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a D..., vecino de...

(Fecha y firma del proponente.)

### Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 6.

El día 26, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Mercado de Ganados del Ayuntamiento de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo y seis mulos del Ejército, dados de desecho, y de 40 cabezas de ganado caballar, mular y asnal, procedente de recuperación al enemigo, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Veterinario 1.º 2-6

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1'25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936. . . . .	20.634.309'61
En 30 de junio de 1937 . . . . .	22.866.602'67